

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210081800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Revisado el certificado de tradición del inmueble objeto de división, y teniendo en cuenta que en la anotación 7 existe una limitación al dominio - patrimonio de familia-, el cual y según los allí inscrito, aun no se ha cancelado o extinguido dicha limitación al dominio, deberá la parte actora acreditar el levantamiento del mismo, como quiera que, no es posible la venta con esta limitación.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No.003 de hoy 31 de enero de 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.